



***POLÍTICA DEL
SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN
“CANAL ÉTICO”***

Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Versión del documento	Gen. 20/03/2023
Fecha de aprobación	24/08/2023
Fecha de aplicación	24/08/2023
Accesible a través de	Extra-Net
Autor	PRODAT ©

Nombre del documento	<i>POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN</i>		
Control de versiones	Versión No.	Datos	Responsable revisión
Primera versión	01	23/08/2023	Responsable del Sistema
Autor	PRODAT		
Responsable del documento	Responsable del Sistema		
Distribución			
Fecha de aprobación de la última versión	24 de agosto de 2023		
Fecha de la próxima revisión	24 de agosto de 2024		

ÍNDICE

<i>Parte I. Estrategia del Sistema Interno de Información</i>	- 4 -
1. Objeto de la Política	- 5 -
2. Ámbito de Aplicación	- 8 -
3. Sistema Interno de Información	- 10 -
3.1. Principios Esenciales	- 10 -
4. Responsable del Sistema Interno de Información	- 12 -
<i>Parte II. Procedimiento de Gestión de Informaciones</i>	- 13 -
5. Inicio de las actuaciones	- 14 -
6. Recepción de comunicaciones y análisis preliminar	- 16 -
7. Expediente de Investigación	- 17 -
7.1. Inicio de la investigación	- 17 -
7.2. Desarrollo del procedimiento	- 17 -
7.3. Informe de conclusiones y recomendaciones	- 18 -
7.4. Finalización del procedimiento	- 18 -
8. Información al afectado	- 19 -
9. Protección de Datos	- 20 -
9.1. Conservación de los datos	- 21 -
<i>Parte III. Medidas de Protección</i>	- 23 -
10. Condiciones de Protección	- 24 -
11. Prohibición de Represalias	- 26 -
12. Medidas de Apoyo	- 28 -
13. Medidas de Protección frente a Represalias	- 29 -
14. Medidas de Protección de los afectados	- 31 -
15. Entrada en vigor	- 32 -
<i>Anexo I. Nombramiento Responsable del Sistema (órgano colegiado)</i>	- 33 -
<i>Anexo II. Nombramiento Responsable del Sistema (individual)</i>	- 35 -

Parte I.

Estrategia del Sistema Interno de Información

1. Objeto de la Política

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, incorpora al Derecho español la Directiva “Whistleblowing” (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.

La finalidad de la norma es la de proteger de represalias a las personas que en un contexto laboral o profesional detecten infracciones penales o administrativas graves o muy graves y las comuniquen mediante de un sistema interno de información creado a tal fin.

Su marco normativo tiene ciertas similitudes y fuentes de inspiración, por un lado, con el Reglamento (UE) 679/2016 del parlamento europeo y del consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales de 5 de Diciembre de 2018, en cuanto que su aplicabilidad se extiende tanto al sector privado como al público (no es, por tanto, una ley exclusivamente administrativa, sino con despliegue más allá del Derecho Público al establecer normas de aplicación a las empresas privadas (para empresas de más de 50 trabajadores), también a partidos políticos y a sindicatos, y aquellas personas jurídicas del sector privado que entren en el ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea en materia de servicios, productos y mercados financieros, prevención del blanqueo de capitales o de la financiación del terrorismo.

Los principales aspectos son los siguientes:

- Obliga a implementar **canales internos de información**
- Requiere la **tramitación efectiva** de las comunicaciones, respetando garantía y derechos
- Se exige la **integración de todos los canales** de las entidades en un único sistema interno de información, garantizando así que la recepción y tramitación de todas las comunicaciones sobre potenciales infracciones cumplan las exigencias de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- Se exige que las entidades admitan y tramiten **denuncias anónimas**

- Dispone la creación de la **Autoridad Independiente de Protección al Informante**, con potestades sancionadoras en esta materia y con responsabilidades de gestión del canal externo de denuncias que también crea la ley, así como de las medidas de apoyo a los informantes, entre otras funciones.
- Legitima la **revelación pública** de las infracciones en determinados supuestos.
- Impone la **obligación al órgano de administración** o de gobierno de **designar a un responsable** del sistema de información interno.
- Las **medidas de protección** no se limitan exclusivamente a la prohibición de represalias, sino también a medidas de tipo asistencial, que en algunos casos pueden incluso implicar la concesión de apoyo financiero al informante.

La obligación de disponer de un sistema interno de información se prevé tanto para las entidades públicas como para las privadas que se indican a continuación:

ENTIDADES PÚBLICAS

- Administraciones estatales, autonómicas y locales, así como sus organismos o entidades dependientes.
- Autoridades administrativas independientes (Banco de España, Seguridad Social, etc.).
- Universidades públicas.
- Corporaciones de Derecho Público.
- Fundaciones del sector público.
- Sociedades mercantiles participadas mayoritariamente por alguna de las entidades enumeradas anteriormente.
- Órganos constitucionales, de relevancia constitucional o análogos autonómicos.

ENTIDADES PRIVADAS

- Personas físicas o jurídicas que tengan contratados a 50 o más trabajadores.
- Personas jurídicas que entren en el ámbito de aplicación del Derecho comunitario en materia de servicios, productos y mercados financieros, prevención del blanqueo de

capitales y financiación del terrorismo, seguridad del transporte o protección del medio ambiente.

- Partidos políticos, sindicatos, así como las organizaciones empresariales y fundaciones creadas por ellos que reciban fondos públicos.

Con esta Política, ASOCIACIÓN RED CÁNTABRA DE DESARROLLO RURAL, haciendo honor a su compromiso con el buen gobierno corporativo, tiene como finalidad principal la de estructurar un sistema de información que permita la prevención, detección y gestión temprana de cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea.

El Sistema de información estará diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que se garantice la confidencialidad, contribuyendo a generar una cultura ética y de respeto a la ley entre todos los sujetos afectados por este documento en aquello que les sea aplicable, de modo que todos ellos puedan reflejarla en sus conductas diarias.

El presente documento establece tanto el funcionamiento del sistema de información como adicionalmente, el detalle de las responsabilidades de cumplimiento relacionadas con la gestión del mismo, alcanzando las diferentes actividades del procedimiento.

2. **Ámbito de Aplicación**

Ámbito material de aplicación

En este sentido, el ámbito material de la presente política comprende en virtud del art. 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, todas las comunicaciones que versen sobre:

- **infracciones del Derecho de la Unión Europea** cuando:

- i. afecten a alguna de las materias señaladas en el Anexo I de la Directiva de Whistleblowing,
 - ii. afecten a los intereses financieros de la Unión o
 - iii. incidan en el mercado interior;
- **infracciones administrativas** graves o muy graves; entendiéndose comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.
 - **no excluirá** la aplicación de las normas relativas al proceso penal, incluyendo las diligencias de investigación
 - En el ámbito del Derecho laboral, en materia de seguridad y salud en el trabajo, se entiende **sin perjuicio de la establecida en su normativa específica**.

Excepcionalmente, no se encontrarán comprendidas:

- las comunicaciones relativas a información clasificada o que puedan afectar a la seguridad del Estado
- las informaciones que resultan de la protección del secreto profesional de los profesionales de la medicina y de la abogacía, del deber de confidencialidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ámbito de sus actuaciones, así como del secreto de las deliberaciones judiciales.

Ámbito personal de aplicación

Los requisitos establecidos en esta política se proyectan, en general, a cualquier persona que haya obtenido información sobre presuntas infracciones, ya sea en el sector público o en el privado. La protección no se circunscribe a los empleados de los sujetos obligados, sino también a cualquier otra persona que, en el ejercicio profesional o en el marco de la prestación de servicios, haya interactuado con dichos sujetos. La Ley 2/2023, de 20 de febrero art. 3, incluye el siguiente listado:

- empleados públicos;
- trabajadores por cuenta ajena;

- autónomos;
- accionistas, miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de una entidad;
- voluntarios, becarios y trabajadores en periodos de formación; y
- cualquier persona que trabaje para contratistas, subcontratistas y proveedores.

El alcance de la protección se extiende a las personas relacionadas con el informante (compañeros de trabajo, familiares, personas jurídicas para las que trabaje o de las que sea titular, etc.). Asimismo, se extenderá a toda persona física que haya asistido al informante y, específicamente, a los representantes legales de los trabajadores en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.

3. Sistema Interno de Información

El Sistema interno de información es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones contempladas en el ámbito material de la Ley 2/2023, de 20 de febrero reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

El órgano de administración u órgano de gobierno de ASOCIACIÓN RED CÁNTABRA DE DESARROLLO RURAL es el responsable de la implantación del Sistema Interno de información, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras, y tiene la condición de responsable del tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales, Reglamento (UE) 679/2016 del parlamento europeo y del consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales de 5 de Diciembre de 2018.

A fin cumplir con la normativa aplicable y con su finalidad, que no es otra que prevenir incumplimientos normativos o corregir los ya detectados, los Sistemas Internos de Información han de estar dotados de determinados principios que rijan su funcionamiento y garanticen su eficacia, con la consiguiente credibilidad y confianza que generará en la organización

3.1. Principios Esenciales

El Sistema Interno de Información de ASOCIACIÓN RED CÁNTABRA DE DESARROLLO RURAL cuenta, de forma inexcusable, con las garantías que se detallan a continuación:

- Permite la **comunicación** de todas las informaciones en los términos previsto en los art. 2 y art. 3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- Está diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que se garantiza la **confidencialidad** de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

- Permite la presentación de comunicaciones por **escrito o verbalmente**, o de ambos modos.
- **Integra los distintos canales** internos de información que puedan establecerse dentro de ASOCIACIÓN RED CÁNTABRA DE DESARROLLO RURAL
- Garantiza que las comunicaciones presentadas puedan **tratarse de manera efectiva** dentro de ASOCIACIÓN RED CÁNTABRA DE DESARROLLO RURAL con el objetivo de que el primero en conocer la posible irregularidad sea la propia ASOCIACIÓN RED CÁNTABRA DE DESARROLLO RURAL.
- Derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento.
- Asegura la **independencia** y aparece diferenciados respecto de sistemas internos de información de otras entidades u organismos.
- Contar con un **responsable de sistemas** cuyas obligaciones están recogidas en el epígrafe siguiente del presente documento y su nombramiento se encuentra anexo (ver **Anexo I y II. Nombramientos**)

El órgano de administración u órgano de gobierno de ASOCIACIÓN RED CÁNTABRA DE DESARROLLO RURAL velará y proporcionará los medios necesarios para salvaguardar la eficacia en el cumplimiento de las garantías del sistema interno de información.

3.2. Publicidad

Los sujetos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero proporcionarán la información adecuada de forma clara y fácilmente accesible sobre el uso de todo canal interno de información que hayan implantado tal y como se recoge en el art. 25, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión. En caso de contar con una **página web**, dicha información deberá constar en la página de inicio, en una sección separada y fácilmente identificable

4. Responsable del Sistema Interno de Información

El órgano de administración u órgano de gobierno de ASOCIACIÓN RED CÁNTABRA DE DESARROLLO RURAL en su Anexo I “Nombramientos” designa, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, a la persona física responsable de la gestión del Sistema Interno de Información o «Responsable del Sistema», del mismo modo, el órgano de administración será el competente para destituir o cesar del cargo al «Responsable del Sistema».

- **Anexo I y II. Ver Nombramientos.**

El responsable del sistema puede ser tanto un **cargo individual como un órgano colegiado** debiendo en este caso, designar un miembro que ostente las facultades de gestión del Sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación.

El nombramiento o cese del responsable del sistema debe cumplir con el requisito formal estar comunicado ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o, en su caso, a las autoridades competentes.

Esta notificación deberá realizarse en el plazo de **diez días hábiles desde el nombramiento o cese** de esta figura.

En el caso del sector privado, el responsable del sistema deberá ostentar el cargo de directivo y deberá actuar, siempre que el tamaño y recursos de la entidad lo permitan, con independencia del órgano de administración o de gobierno; y en cualquier caso evitando posibles conflictos de intereses.

Si existiera una persona responsable de la función de cumplimiento normativo o de políticas de integridad, cualquiera que fuese su denominación, podrá ser esta la persona designada como Responsable del Sistema, siempre que cumpla los requisitos establecidos.

El Responsable del Sistema desarrollará, en todo momento, sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

Parte II.

Procedimiento de Gestión de Informaciones

5. Inicio de las actuaciones

La comunicación de las informaciones o consultas podrá realizarse a través de diferentes vías:

I. Por medio del Sistema Interno de Información

La dirección de email: canaldedenuncias@redcantabrarural.com o,

A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días. En su caso, se advierte al informante que la comunicación será grabada cumpliendo para el tratamiento de sus datos con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016. Podrá solicitarlo en la anterior dirección de correo, a través de una reunión presencial en la dirección: CALLE LUIS RIERA VEGA Nº2, 39012, SANTANDER, CANTABRIA

II. La información se podrá transmitir verbalmente, por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz. A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días. En su caso, se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

A quienes realicen la comunicación a través de canales internos se les informará, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

Al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.

Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del informante:

- a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible**
- b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla**

Se posibilita específicamente la presentación y tramitación de comunicaciones anónimas a través del sistema interno de información.

Se garantizará la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema.

En el caso de que los hechos objeto de denuncia se encontraran *sub judice*, no se podrá instruir una investigación sobre los mismos, debiendo informar al informante de esta circunstancia, así como del derecho a remitir la comunicación nuevamente, una vez el procedimiento haya finalizado en la correspondiente vía jurisdiccional.

6. Recepción de comunicaciones y análisis preliminar

Tras la recepción de cualquier comunicación a través de los canales establecidos, el Responsable del Sistema enviará un acuse de recibo al remitente. El plazo para el envío del acuse será de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

6.1. LIBRO - REGISTRO

Las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos, deberán constar en el preceptivo **LIBRO-REGISTRO** creado a tal fin.

Este **LIBRO-REGISTRO** no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

Cuando el Responsable del Sistema considere que la información remitida no es clara, relevante o completa, solicitará al remitente una ampliación o aclaración detallada y referida a aspectos concretos. En este momento no será necesaria una información exhaustiva sobre los hechos objeto de información o consulta sino sólo la estrictamente imprescindible para la realización del análisis preliminar.

Una vez finalizado el análisis preliminar se procederá a la remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

7. Expediente de Investigación

7.1. Inicio de la investigación

Si el resultado del análisis preliminar se traduce en la existencia de indicios suficientes, el Responsable del Sistema procederá a la apertura de un expediente de investigación, informando de este hecho al informante.

El objetivo del expediente será el esclarecimiento de los hechos objeto de información y la identificación de sus responsables.

Se apartará de la instrucción a cualquiera de sus miembros que pueda encontrarse en una situación de conflicto de intereses.

La recopilación de información es la primera etapa del proceso de instrucción; deberá realizarse de forma objetiva y exhaustiva, al objeto de identificar y descartar posibles informaciones interesadas o maliciosas.

El Responsable del Sistema valorará qué unidades u órganos ASOCIACIÓN RED CÁNTABRA DE DESARROLLO RURAL deben colaborar en el procedimiento de investigación, pudiendo en este sentido, solicitar la asistencia de cualquier empleado o director de unidad.

Se procederá a una adecuada selección de las personas o departamentos a los que se solicite asistencia en esta fase. La discreción, imparcialidad, conocimiento de la materia y eficacia debe presidir esta selección. Si es necesario se apartará a las personas que por estar directamente afectadas por los hechos objeto de denuncia comprometan la objetividad o el resultado de la investigación.

7.2. Desarrollo del procedimiento

Se incluirá en el expediente la relación detallada de todas las actuaciones que se hubieren llevado a cabo y de todos los documentos que se hayan recabado para la obtención de una evidencia suficiente y adecuada.

Se contrastará toda la información, declaraciones y antecedentes recibidos. Un adecuado proceso de verificación de lo anterior determinará no solo la veracidad de los hechos analizados sino también el riesgo al que se esté haciendo frente.

El instructor del procedimiento podrá llevar a cabo las actuaciones que considere oportunas a estos efectos.

ASOCIACIÓN RED CÁNTABRA DE DESARROLLO RURAL asegurará la integridad y no manipulación de las evidencias obtenidas.

7.3. Informe de conclusiones y recomendaciones

Una vez finalizadas todas las diligencias de investigación, el Responsable del Sistema elaborará un informe de conclusiones y recomendaciones que pondrá los siguientes extremos:

- a) Lugar, tiempo y naturaleza de los hechos objeto de información.
- b) Identificación de los informantes e interesados, así como de las unidades a las que pertenecen.
- c) Relación de las actuaciones practicadas, de los sujetos intervinientes y de las evidencias obtenidas en el proceso de investigación.
- d) Valoración de los hechos probados, pudiendo proponer en su caso:
 - i. El archivo del expediente, si el Responsable del Sistema estima que los hechos no son constitutivos de una infracción.
 - ii. La continuación del procedimiento.
- e) Recomendación de las medidas organizativas, preventivas y los controles que se estimen adecuados para impedir que dicha infracción se vuelva a producir, incluyendo, en todo caso, recomendaciones relativas a la formación de empleados y miembros de ASOCIACIÓN RED CÁNTABRA DE DESARROLLO RURAL
- f) Recomendación de acciones resarcitorias respecto de cualquier persona, entidad o grupo de interés que pudiera haber resultado perjudicado por los hechos.

7.4. Finalización del procedimiento

El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación.

8. Información al afectado

La persona afectada tendrá derecho a ser informada en los términos previstos en el art. 9 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero letra f), incluyendo los siguientes extremos:

1. Acciones u omisiones que se le atribuyen

2. Derecho a ser oída en cualquier momento.

Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

No obstante, en los casos en los que dicha comunicación conlleve un riesgo de manipulación o eliminación de las pruebas necesarias para la investigación, poniéndose en peligro la capacidad para investigar, la comunicación podrá retrasarse.

Asimismo, se facilitará al afectado toda la información que exija la legislación vigente en materia de protección de datos para garantizar un tratamiento de datos leal y transparente, de manera específica se le comunicarán:

- | | |
|----|--|
| a) | la identidad y los datos de contacto del responsable del tratamiento |
| b) | los fines del tratamiento a que se destinan los datos personales |
| c) | el plazo durante el cual se conservarán los datos personales |

- d) la existencia del derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, y a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos
- e) la fuente de la que proceden los datos personales

Salvo que aplique alguna excepción legal en contrario, el responsable del tratamiento facilitará la información indicada en los apartados anteriores dentro de un plazo razonable, una vez obtenidos los datos personales, y a más tardar dentro de un mes, habida cuenta de las circunstancias específicas en las que se traten dichos datos.

9. Protección de Datos

El uso del Sistema Interno de Información supone para ASOCIACIÓN RED CÁNTABRA DE DESARROLLO RURAL la obligación de asegurar la confidencialidad y la protección de los datos de carácter personal de los usuarios, para ello, se regirá en todo caso por la siguiente normativa:

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales
- Ley 2/2023, de 20 de febrero, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

ASOCIACIÓN RED CÁNTABRA DE DESARROLLO RURAL garantiza su compromiso respecto a la confidencialidad absoluta de los datos de carácter personal del afectado, así como la

total ausencia de represalias. Todas las personas, que en el curso del procedimiento deban conocer su contenido, quedan sujetas a un compromiso de confidencialidad.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.

El procedimiento garantizará que la identidad del informante se mantenga confidencial en todas las etapas del tratamiento de sus datos de carácter personal, de modo que nunca podrá ser revelada al afectado, debiendo comunicar al informante los siguientes extremos:

1. Su identidad se mantendrá confidencial en todas las etapas del proceso.
2. No se divulgará dicha identidad a terceros, ni a la persona afectada del empleado

Si fuese necesaria su divulgación a las personas pertinentes implicadas en cualquier investigación posterior o procedimiento judicial incoado como consecuencia de la investigación llevada a cabo serán debidamente notificados.

Se informará a los usuarios del Sistema Interno de Información de la existencia del derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos.

En caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación o a la que se refiera la revelación pública ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- El **Responsable del Sistema** y a quien lo gestione directamente.

- El **responsable de recursos humanos** o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador. En el caso de los empleados públicos, el órgano competente para la tramitación del mismo.
- El **responsable de los servicios jurídicos** de la entidad u organismo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- Los **encargados del tratamiento** que eventualmente se designen.
- El **delegado de protección de datos**.

9.1. Conservación de los datos

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

La supresión de los datos del sistema será llevada a cabo cuando el análisis y utilización de los mismos haya finalizado, siempre y cuando, de su tratamiento no se deriven procedimientos administrativos o judiciales.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

Si hubiesen transcurrido tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión. Podrán conservarse, siempre y cuando, se pretenda dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Se procederá a la incorporación del correspondiente tratamiento de datos de carácter personal en el Registro de Actividades de Tratamiento con arreglo a lo establecido en la normativa vigente. Se implantarán, así mismo, las medidas de seguridad que resulten necesarias, en cada caso, en función del riesgo que para los interesados pueda conllevar el tratamiento de sus datos en

este contexto y de conformidad con lo dispuesto por la normativa de protección de datos de carácter personal.

BRA LO

- b) Informaciones
vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- c) Informaciones que ya
estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- d) Informaciones que se
refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el ámbito material de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Tendrán derecho a la misma protección las personas que hayan comunicado o revelado públicamente información sobre acciones u omisiones de forma anónima pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan las condiciones previstas.

En todo caso, las personas que informen ante las instituciones, órganos u organismos pertinentes de la Unión Europea infracciones que entren en el ámbito de aplicación de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, tendrán derecho a protección con arreglo a lo dispuesto en esta la Ley 2/2023, de 20 de febrero, de 20 de febrero, en las mismas condiciones que una persona que haya informado por canales externos.

11. Prohibición de Represalias

ASOCIACIÓN RED CÁNTABRA DE DESARROLLO RURAL salvaguardará la integridad y bienestar de los informantes, se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de las mismas.

A los efectos de la protección proporcionada por la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I se entiende por **represalia**, cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

Se consideran represalias las que se adopten en forma de:

- a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal

una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.

- b) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- c) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- d) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- e) Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- f) Denegación de formación.
- g) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

Esta protección se extenderá a lo largo de dos años, pudiendo el informante solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el periodo de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados.

Si la solicitud de extensión del periodo de protección fuese denegada, se motivará debidamente.

Serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios al perjudicado, los actos administrativos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras la presentación de aquellas.

La Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. podrá, en el marco de los procedimientos sancionadores que instruya, adoptar medidas provisionales en los términos establecidos en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12. Medidas de Apoyo

Desde ASOCIACIÓN RED CÁNTABRA DE DESARROLLO RURAL se protege a aquellas personas que mantienen una actitud cívica y de respeto democrático a la hora de alertar sobre infracciones graves que dañan el interés general.

Los informantes contarán con el apoyo necesario de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. para que las medidas de protección establecidas resulten eficaces proporcionando el acceso a las medidas de apoyo descritas a continuación:

- a) Dispondrán de la información y asesoramiento completos e independientes, que serán fácilmente accesibles para el público y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.

- b) Recibirán asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, de 20 de febrero.
- c) Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.
- d) Los informantes contarán con apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.

Las medidas de apoyo descritas se proporcionarán por parte de Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. con independencia de la asistencia que pudiera corresponder al amparo de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, para la representación y defensa en procedimientos judiciales derivados de la presentación de la comunicación o revelación pública.

Las medidas de apoyo se configuran con una finalidad esencial, la creación de una esfera de seguridad, dotando al sistema de las garantías necesarias para evitar futuros perjuicios.

13. Medidas de Protección frente a Represalias

La Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. tal y como establece el art. 38 de Ley 2/2023, de 20 de febrero de 20 de febrero, no considerará que las personas que comuniquen información sobre las acciones u omisiones o que hagan una revelación pública hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y aquellas no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar una acción u omisión.

Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal.

Lo previsto en el párrafo anterior se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a

obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral.

Junto a las anteriores, la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. tendrá en cuenta las siguientes medidas de protección:

- i. Los informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.
- ii. Cualquier otra posible responsabilidad de los informantes derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la comunicación o la revelación pública o que no sean necesarios para revelar una infracción en los términos expuestos en la presente política, será exigible conforme a la normativa aplicable.
- iii. En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos por los informantes, una vez que el informante haya demostrado razonablemente que ha comunicado o ha hecho una revelación pública y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar o por hacer una revelación pública.

En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación o revelación pública.

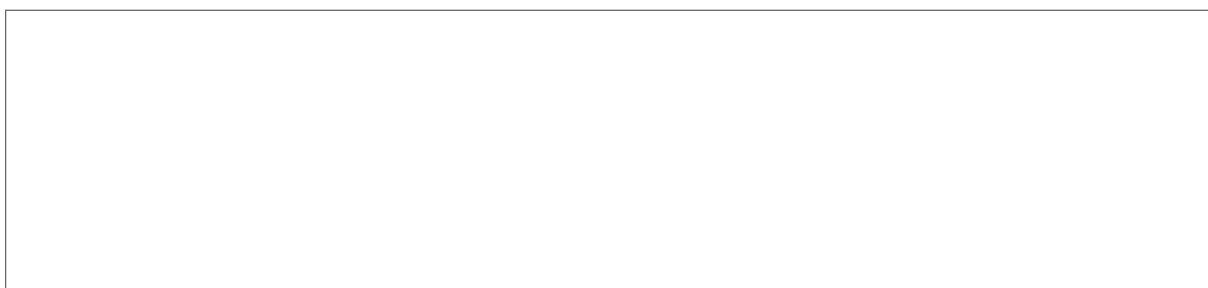
- iv. En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario, las personas no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de comunicaciones o de revelaciones públicas protegidas por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, de 20 de febrero.

Dichas personas tendrán derecho a alegar en su descargo y en el marco de los referidos procesos judiciales, el haber comunicado o haber hecho una revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública era necesaria para poner de manifiesto una infracción en virtud de esta la Ley 2/2023, de 20 de febrero, de 20 de febrero.

14. Medidas de Protección de los afectados

Las medidas de protección no se dirigen sólo a favor de los informantes. También aquellas personas a las que se refieran los hechos relatados en la comunicación han de contar con una singular protección ante el riesgo de que la información, aun con aparentes visos de veracidad, haya sido manipulada, sea falsa o responda a motivaciones que el Derecho no puede amparar. Estas personas mantienen todos sus derechos de tutela judicial y defensa, de los mismos derechos que goza el informante.

Tal y como se establece en el art. 39 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero de 20 de febrero:



Las medidas de protección de los afectados también se verán reflejadas en el proceso de investigación, estableciéndose el derecho de los mismos, a que se les informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, pudiendo ser oídos en cualquier momento.

15. Entrada en vigor

ASOCIACIÓN RED CÁNTABRA DE DESARROLLO RURAL mejorará de forma continua la sostenibilidad, adecuación y eficacia del Sistema Interno de Información realizando el seguimiento de las acciones adoptadas y perfeccionando la políticas, procesos y procedimientos que conforman el Sistema Interno de Información a intervalos planificados.

“Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en esta ley, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.”

La presente Política ha entrado en vigor el día 26/08/2023, fecha de su aprobación por ASOCIACIÓN RED CÁNTABRA DE DESARROLLO RURAL y podrá ser modificada con la finalidad

de mantener en todo momento un debido control de las actividades de la entidad que permita actuar proactivamente, minimizando los riesgos sobrevenidos.
